

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 9/17 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 20 de febrero de 2017

B.O.: 22/2/17 (Tucumán)

Vigencia: 1/3/17

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias de cualquier especie y/o naturaleza. Obtención de la exclusión. [Res. Grales. D.G.R. 80/03](#) y [8/16](#). Su modificación.

Art. 1 – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 80/03 y sus modificatorias conforme se indica a continuación:

a) En el art. 5:

1. Sustituir los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto por los siguientes:

“A los efectos de que no se practique sobre su cuenta la recaudación del tributo, el titular de la misma podrá solicitar ante esta autoridad de aplicación su exclusión como sujeto pasible del presente régimen.

Cuando resulte procedente dicha exclusión, la misma se otorgará con una vigencia de hasta seis meses.

A los fines de la obtención de la exclusión a que se alude en el párrafo anterior los interesados deberán presentar, ante esta Dirección General de Rentas, la documentación que se determine.

La vigencia de las exclusiones operará de la siguiente forma:

- a. Las concedidas entre el día 1 y el día 15 del mes, a partir del mes siguiente; y
- b. las concedidas entre el día 16 y el último día del mes, a partir del mes subsiguiente”.

2. Sustituir el sexto párrafo por el siguiente:

“Sin perjuicio del otorgamiento de la exclusión indicada en el primer párrafo del presente artículo, esta autoridad de aplicación procederá a incluir en la nómina “Recaudar”, bajo la identificación con la letra z, a la cual se hace referencia en los arts. 3 y 9, respectivamente, a los sujetos que hubieran obtenido la respectiva exclusión”.

3. Suprimir en el séptimo párrafo la expresión: “, emitiendo de igual forma la constancia de exclusión prevista en el presente artículo”.

4. Incorporar como último párrafo el siguiente:

“Los contribuyentes excluidos como sujetos pasibles de recaudaciones bancarias, a los cuales se refiere el presente artículo, podrán consultar el plazo de exclusión otorgado en la página web de esta autoridad de aplicación (www.rentastucuman.gob.ar), bajo el link denominado ‘Excluidos de recaudaciones bancarias’, consulta que será actualizada mensualmente. Para acceder a la misma deberán utilizar para su identificación la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.). La citada Clave Fiscal será autenticada por la A.F.I.P. en cada transacción que se realice”.

b) Dejar sin efecto los Anexos I y V.

Art. 2 – Suprimir en el primer párrafo del art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 8/16 la expresión: “constancia de”.

Art. 3 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2017, inclusive.

Art. 4 – De forma.